

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al cobrar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro reuivo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sencillos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pubre, se insertarán oficialmente, agitando cualquier artículo concerniente al servicio nacional que atraiga de los puntos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y á otros, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Diciembre de 1912.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de emigración, de 30 de Abril de 1908, se convocó por Real orden de 4 de Noviembre último á elecciones para la renovación de los cargos de Vocales electivos del Consejo Superior de Emigración. Entre estos Vocales que han de elegirse, hay cuatro de representación obrera.

Por Real decreto de 15 Junio de 1911 se confió al Instituto de Reformas Sociales la formación del censo de las Sociedades patronales y obreras, á fin de evitar con su intervención las dificultades que habían surgido en anteriores elecciones. Ese censo no está terminado, aunque es de esperar que se acabe en breve, y tomando por base esta circunstancia, se suspendieron por Real decreto de 7 de Febrero último las elecciones de Vocales patronos y obreros en el Instituto de Reformas Sociales.

Convocadas las que han de servir para renovar la representación obrera en el Consejo Superior de Emigración, y cumplidas las prescrip-

ciones que establece la legislación vigente, se ha presentado una reclamación alegando que hay asociados que, sin duda por no tener bien definido su carácter en un Censo escrupuloso, después de haber figurado como votantes de Vocales patronos en las elecciones verificadas el 8 de Marzo de 1908 para el Instituto de Reformas Sociales, figuran ahora designando compromisarios para las elecciones de Vocales representantes de la clase obrera en el Consejo Superior de Emigración. Este hecho, que ha sido comprobado en alguna provincia, puede ser más general y afectar á la pureza de la elección de aquellos Vocales. Impónese, pues, si han de remediarse esas dificultades, la suspensión de las elecciones de la representación obrera en el Consejo, hasta que pueda verificarse con arreglo á un Censo definitivo. Esta consideración no puede aplicarse á las elecciones de navieros ó armadores y consignatarios, porque el artículo 44 del Reglamento de 30 de Abril de 1908 señala las condiciones que han de llenar los electores, y el Consejo Superior de Emigración posee el Censo de éstos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el siguiente Real decreto.

Madrid, 5 de Diciembre de 1912.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministro;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para renovar las representaciones de Vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración, convocadas por Real orden de 4 de Noviembre último.

Art. 2.º La renovación de las representaciones indicadas se verificará, previo anuncio, tres meses después de que se haya aprobado el censo obrero, cuya formación se ha

encargado al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 5.º Mientras no se verifique la nueva elección, seguirán desempeñando sus cargos los actuales Vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos doce.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez
(Gaceta del día 4 de Diciembre de 1912)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La conciencia nacional en una sola voz ha expresado su amargura y su duelo inmenso por la pérdida inolvidable de la personalidad ilustre que regía la Presidencia del Consejo de Ministros, y ha fulminado todas las execraciones por un crimen cuya odiosidad se sale de los conceptos que expresa la palabra.

El Ministerio Fiscal, en los telegramas contestando á aquél en que se le comunicara el abominable atentado, puso de manifiesto cuán vivamente le había aquella desgracia que atizó á la Patria, y con cuanto firmeza estaba resuelto á velar por la tranquilidad pública y á defender esas altas representaciones del Estado que, por encarnar colectivo interés, pueden considerarse como en el patrimonio de la masa común de los ciudadanos.

Pero es indispensable, tributados los rendimientos de nuestro homenaje á la grandeza del estadista y las lous de nuestra admiración á quien tuvo la suprema gloria de morir en servicio de su Patria, dirigir la mirada al porvenir, y dentro de aquel espíritu sereno é inflexible que es obligado inspiró siempre á la función de administrar justicia, trazar normas que señalen dónde comienza la responsabilidad para esta clase de delitos, y donde el Fiscal, como vanguardia del cumplimiento de la Ley, ha de dar principio á las actuaciones que le están encomendadas.

La propaganda de las ideas, la de-

fensa de los programas, las contradicciones sobre la vida pública en la reunión, en la prensa, son asuntos políticos fundamentalmente amparados por la Constitución, y cualquiera que sea la tendencia que revelen ó el principio en que se asienten, como cosa lícita han de ser mirados y respetados, mientras no salgan de aquel orden abstracto y doctrinal en donde, según autorizadoamente se dijo, no puede delinquir el pensamiento.

Pero la exposición violenta, la que quiere traducir la idea en fuerza, la que se hace, no en luchas de ideal, sino para atacar por actos institucionales que la ley consagra, la que se dirige, no á la razón sino á las pasiones brutales é inconscientes; la que supone el atentado y el crimen como arma; la que directamente tiende á encender entre los hombres el desorden y las luchas de sangre, tal manera de exposición, cualquiera que sea el credo político con que se cubra y la orientación de donde parta, ha de ser reprimida por exigencias de la vida social, en la que no podríamos coexistir sin ese mutuo respeto ciudadano, sin este límite respecto á la ley, y en obediencia á precisas disposiciones del Código Penal.

El delito no está, pues, en la creencia ó la doctrina que se profese, sino en la forma como se practique; en los medios con que se defiende, en los términos de la propaganda, en fin, que la ley no permite sean tales que causen lesión ni particular derecho ni al público interés, y por eso en ya remota época, autoridad que en este punto no puede ser sospechosa, dijo á los Fiscales que entre las predicaciones que tienden á ilustrar la inteligencia y las excitaciones que van directamente á la pasión de las masas, media el crimen con todas sus negras consecuencias.

La libertad de la prensa no autoriza, no puede autorizar que se provoque al delito, que se le enaltezca ó se haga su panegírico, y ahí están, aparte los severos dictados de la ley

especial 10 de Julio de 1894, los artículos 532 y 584 del Código Penal, que reprimen los excesos que en aquellas dos formas de excitación a la delincuencia ó de apología de ella puedan cometerse.

La generalidad de estos preceptos y la amplitud de sus términos, son bastante ante una Autoridad celosa y que preste á sus deberes cabal é incansable asistencia, para contener todo desmán, para reprimir las varias formas que puede revestir el exceso.

Cierto que las expansiones de la palabra ejercitando el derecho de reunión, que envuelven singular peligro á estos efectos por los contagios de la pasión colectiva y por los eficaces estímulos que posee para arrastrar á la acción, no se hallan corregidas en nuestra ley punitiva común, por especiales ordenaciones semejantes á las acabadas de citar. Mas esto sólo debe dar motivo para que V. S. ponga una mayor diligencia en conseguir la aplicación de aquellas otras disposiciones que esparcidas en los varios títulos del Código Penal, acuden á refrenar la demasia.

Además de los casos en que conforme al art. 4.º es penable la proposición para el delito, y además de la responsabilidad exigible á los que por inducción resulten autores de hechos criminosos, y de la definición de amenazas del art. 507, debe tener V. S. muy presente que la excitación al atentado y el enaiteamiento del crimen cuando se realiza en público y ante auditorio agitado por encontradas pasiones, viene á resultar, por imposición de las circunstancias, el primer paso para el desorden, que puede tener su sanción unas veces como delito y otras como falta.

No debe olvidar V. S. que el sistema acusatorio que rige los procedimientos penales obliga al Ministerio Fiscal, por lo mismo que tiene la consideración de parte que pide y no la de Juez que sentencia, á extremar la previsión para que no quede impune ningún hecho de los que la ley castiga, y tampoco olvidará que no la dureza de la sanción ni el exagerado rigor de la ley contienen á los ciudadanos en los límites del derecho, sino la perseverante, inflexible actuación, que no permite que en caso alguno quede indefensa la sociedad ante quienes consciente ó inconscientemente la hacen víctima de su ataque.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 28 de Noviembre de 1912.—
Manuel Portela,
Señor Fiscal de la Audiencia de ...
(Gaceta del día 28 de Noviembre de 1912.)

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con fecha de hoy admitir la renuncia presentada por D. Francisco Gutiérrez, vecino de Camposolillo, de su registro de hulla nombrado *Manuela*, núm. 4.163, de 12 pertenencias, en término de Rucayo, Ayuntamiento de Vegamián; declarando fenecido su expediente y franco el terreno solicitado.

León 5 de Diciembre de 1912.—
El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Trascurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título y pertenencias de los registros siguientes, el señor Gobernador ha declarado con esta fecha cancelados sus expedientes y franco los terrenos correspondientes, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.120	Buena Fortuna	Zinc	26	Crémenes	D. Alfredo Zoroda	Cisterna	No tiene
4.112	2.ª Esperanza	Cobre	21	Salamanca	Elias González	Idem	Idem
4.122	La Esperanza	Hulla	4	San Emiliano	José Somiedo	Villaseco	Idem
4.059	Leonor	Idem	12	Villababo	Pedro Barón	Villar de Santiago	Idem

León 5 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley: (1)

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Alcade

D. Emeterio Rodríguez García

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Diciembre de 1912.

D. Amador Cadenas Gorgojo
» Rafael Rodríguez Gorgojo
» Valentín López García
» Tomás Rosado Cadenas
» Cándido Chamorro Valle

Ardón

D. Conrado Alvarez Ordás
» Saturnino Alvarez Alvarez
» Leonardo Alvarez García
» Ramiro Alvarez Marcos
» Modesto Alvarez Alvarez
» Constantino Alonso Mateos

Cabreros del Río

D. Pascual Liébana Rodríguez
» Juan Caballero Liébana
» Fausto Baro Bermejo
» Santos Pérez y Pérez
» Victorio Baro Liébana
» Bernardino Cachón Rodríguez

Campazas

D. Vicente Fernández Martínez
» Aniano Martínez González
» Felipe Barrientos Pérez
» Pedro Giganto Gallego
» Manuel Martínez Páramo
» Andrés Rodríguez González

Campo de Villavidel

D. Froilán Llorente Ortiz
» Pedro Pérez Rodríguez
» Santos Andrés Bodega
» Juan Cañas Cachán
» Idefonso Andrés Rodríguez
» Isidro Santos Suárez

Castiñalé

D. Victorio Merino Pérez
» Juan Pellitero Ramos
» Faustino Manso Ruano
» Faustino Ruano del Palacio
» Faustino Gaitero González
» Luis García Gaitero

Castrofuerte

D. Hermenegildo Herrero de la Vega
» Joaquín Martínez Ramos
» Manuel Quintano Prado
» Quirino Blanco Barrientos
» David Castañeda Ramos
» Raimundo Alonso Rodríguez

Cimanes de la Vega

D. Sebastián Rodríguez Alonso
» Antonino Blanco Carpintero
» Venancio Pérez Cabañeros
» Martín Alfageme García
» Constantino Rodríguez Alonso
» Cayetano Páramo Llamazares

Corvillas de los Oteros

D. Bernardo Redondo Santa Marta
» Vicente González Rodríguez
» Eleuterio Cachán Tavarés
» José Bermejo Alonso
» Faustino Arredondo Merino
» Felipe Provecho Ramos

Cubillas de los Oteros

D. Dámaso Marcos Caballero
» Pablo Santa Marta Rodríguez
» Pascasio Rodríguez Sánchez
» Sebastián Melón Redondo
» Víctor Mendoza Rodríguez
» Joaquín Fernández Rodríguez

Fresno de la Vega

» Manuel Prieto Bodega
» José Prieto Miguélez
» Francisco Figueras Navas
» Apolonio Miguélez Martínez
» Cleto Miguélez Figueras
» Samuel Muñoz Carballo

Fuentes de Carbajal

D. Francisco de Campo Vega
» Eustasio Rodríguez Barrientos
» Bernardo Rodríguez Martínez
» Facundo Cabezas Martínez
» Isidoro Magdalena González
» Pedro Rodríguez de la Fuente

Gordoncillo

D. Secundino Fernández Fernández
» Teófilo Gutiérrez Valdés
» Juan Sano Arce
» Dionisio Martínez García
» Valentín Gaitero Dominguez
» Crispulo Herrero Fernández

Gusendos de los Oteros

D. Blas Alonso González
» Julián Rodríguez Lozano
» Juan Gallego Negral
» Rafael Rodríguez Alvarez
» Andrés Lozano Bermejo
» Pedro Estébanes Fernández

Izagre

D. Miguel Fuertes Garrido
» José Alonso Pascual
» Agustín Alonso Arredondo
» Eutiquio Panjagua Redondo
» Manuel Rodríguez Bernardo
» Santiago Pérez Pozo

Matadón de los Oteros

D. Gervasio Redonda Alonso
» Eduardo Alvarez Lozano
» Atanasio Alvarez Gallego
» Miguel Lozano Fernández
» Valentín Blanco Prieto
» Ricardo Santos Gallego

Matanza

D. Sabino de Ponga Pastrana
» Saturnino Barrera Alegre
» Benito Herrero Alvarez
» Eleuterio Quinones García
» Pedro Criado Pérez
» Benedito de Ponga Pastrana

Pajares de los Oteros

D. Marcos Melón Prieto
» Gregorio Gutiérrez Mateos
» Anastasio Gallego Santos
» Elías Morales Santos
» Severiano Alonso Fernández
» Dionisio Negral Prieto

San Millán de los Caballeros

D. Vicente Domínguez Gaitero
» José Moro Maroto
» Angel García Miguélez
» Ignacio Valencia García
» Julián Prieto Fernández
» Angel Alonso Alvarez

Santas Marias

D. Marcelino Pérez Reguera
» Gabriel Agúndez Bermejo
» Laureano Riópérez Martínez
» Francisco Alvarez López
» Calixto Castro Bermejo
» Inocencio Cisneros Luelmo

Toral de los Guzmanes

D. José Vaguero Fresno
» Julián Giganto del Valle
» Máximo García Pérez
» Ruperto Pérez Domínguez
» Dionisio Grajal Rodríguez
» Eutimio Delgado Gorgojo

Valdemora

D. Anselmo Alonso García
» Liberto Negral González
» Modesto Cañón del Amo
» Bernardo del Campo González
» Nicolás Negral González
» Celedonio Alonso Pérez

Valderas

D. Emilio Fernández Martínez
» Valentín Centeno Velado
» Victor García Martínez
» Santos Centeno Velado
» Bernardo Páramo de la Fuente
» Guillermo López Farto

Valdevímbre

D. Gregorio Alvarez Arenal
» Joaquín Alvarez Alvarez
» Ramiro Prieto Alonso
» Frutas Miambres Alonso

tario habilitado, certifique.—Lorenzo Cabeza.—Dlmas Baraón.

ANUNCIOS OFICIALES

Contribución territorial.—1.º al 4.º trimestres de 1907 á 1911

Don Angel Flórez Alvarez, Recaudador de la Hacienda en la Zona del partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 21 del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Villaselán á 22 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Angel Flórez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Núm. 1.—D. Filario García Vargas, vecino de Villaselán.—Una casa, en el casco del pueblo de Villaselán: linda derecha, Julián Bartolomé; Izquierda, herederos de Dionisio de Lucas, y espaldas, herederos de Ventura de las Heras; valor para la subasta 60 pesetas.

Núm. 2.—D. Francisco Iglesias, vecino de Valdivida.—Una tierra, en término de Valdivida, á Valcabao, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Holgado; M., Isidoro de la Red; P., lindera, y N., Victorino de Novoa; valor para la subasta 20 pesetas.

Núm. 3.—D. Juan Gutiérrez, vecino de Valdivida.—Una tierra, en Valdivida, á Antecilla, hace 21 áreas y 40 centiáreas: linda N., reguera; M., Raimundo Barreales; P., Baibino Pachó, y O., reguera; valor para la subasta 150 pesetas.

Núm. 4.—D. Félix Caliado, vecino de Santa María del Río.—Una casa, en Santa María del Río: linda O., Angela Caliado; P. y N., Luis Revuelta; valor para la subasta 100 pesetas.

Núm. 5.—D. Isidoro Rodríguez, vecino de Arcayos.—Una casa, en el pueblo de Arcayos: linda O., arnal; M., camino de Valvaída; P., calle pública, y N., Mariano Alvarez; valor para la subasta 50 pesetas.

Núm. 6.—D. Florencio Rojo, vecino de Sahelices del Río.—Una tierra, en Villacerán, al camino de Mozos, hace 6 áreas y 42 centiáreas: linda O., Bartolomé Antón; P., reguera, y N., camino; valor para la subasta 50 pesetas.

Núm. 7.—D. Juan Conde, vecino de Sahelices del Río.—Una tierra, en Santa María del Río, á la Cañadita la Canal, hace 12 áreas y 68 centiáreas: linda P., páramo; N., Julián de Lucas; no constando los demás linderos; valor para la subasta 20 pesetas.

Núm. 8.—D. Faustino Villafañe, vecino de Villamartín de Don Sancho.—Una tierra, en Villaselán, al pozo de la Acobera, hace 10 áreas y 72 centiáreas: linda O., senda; P., Juan Conde; valor para la subasta 60 pesetas.

Otra id., en id., á las Camicianas, hace 14 áreas y 92 centiáreas: linda O., Fernando Cardo; M., camino de la Casilla; sin que consten los demás linderos; valor para la subasta 80 pesetas.

Núm. 9.—D. Fernando García, vecino de Villamartín de Don Sancho.—Una tierra, en Villaselán, á las Quemadas, hace 38 áreas y 2 centiáreas: linda O., lindera; M., Apolinar Pachó; N., Teresa Alenso; valor para la subasta 200 pesetas.

Núm. 10.—D. Manuel Gago, vecino de Villamartín de Don Sancho.—Una tierra, en Villaselán, á la era de arriba, hace 8 áreas y 56 centiáreas: linda O., herederos de José Gómez; N., Santos Teranilla; no constando los demás linderos; valor para la subasta 75 pesetas.

Núm. 11.—D. Julián García, vecino de Villaverde de Arcayos.—Una tierra, en Arcayos, á Carro-Pajares, hace 8 áreas y 56 centiáreas: linda M., camino; N., carretera; no constando los demás linderos; valor para la subasta 50 pesetas.

Núm. 12.—D. Lorenzo del Blanco, vecino de Villaverde de Arcayos.—Una tierra, en Valdivida, al Urdial; hace 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Antonio Miguel; M., el mismo; P., reguera, y N., Marcos Gago; valor para la subasta 40 pesetas.

Núm. 13.—D. Melchor Corezo, vecino de Villaverde de Arcayos.—Una tierra, en Valdivida, al Espino la raya, hace 25 áreas y 68 centiáreas: linda M., Aureliano González; P., Alejandro Fernández, y N.,

Arsenio González; valor para la subasta 80 pesetas.

Núm. 14.—D. Rosendo Ajenjo, vecino de Castromudarra.—Una tierra, en Villaselán, á la vega, hace 28 áreas y 68 centiáreas: linda M., Inocencio Teranilla; P., Segundo Ajenjo; valor para la subasta 80 pesetas.

Núm. 15.—D.ª Juana Fernández, vecina de Mozos.—Una tierra, en Castroña, á los campos, hace 19 áreas y 26 centiáreas: linda O., Jacinto Oveja; M., Gregorio Vallejo; P., reguera; valor para la subasta 60 pesetas.

Otra id., en el mismo término y sitio y de igual cabida que la anterior: linda O., Juan Manuel Novoa; M., Celestino Bueno, y P., Pedro Fernández; valor para la subasta 40 pesetas.

Núm. 16.—D. Santos González (herederos), vecino de Valdescapa.—Una tierra, en Villaselán, al Cementerio, hace 16 áreas y 42 centiáreas: linda O., herederos de Celestino Cezeal; M., Ildefonso Rodríguez; no constando los demás linderos; valor para la subasta 200 pesetas.

Contribución territorial.—1.º al 4.º trimestres de 1908 á 1911

Don Angel Flórez Alvarez, Recaudador de la Hacienda en la Zona del partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

2.º Que los deudores á sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta,

que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Sahelices del Río á 22 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Angel Flórez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Núm. 1.—D. Francisco del Ser, vecino de Valdescapa.—Una tierra, en Sahelices del Río, á tras el monte, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., cañada de la Retuerta; M., Emilio Ferrero; P., Rafael del Ser, y N., Pablo García; valor para la subasta 62,40 pesetas.

Otra, en id., á San Millán, hace 51 áreas y 56 centiáreas: linda O., Inés Monje; M., camino; P., herederos de Melchora Morán, y N., don Juan Flórez; valor para la subasta 249,60 pesetas.

Núm. 2.—D. Juan González, vecino de Valdescapa.—Una tierra, en Sahelices del Río, á Retuerta, hace 17 áreas: linda O., camino; M., herederos de Pedro Pascual; P., el monte, y N., lindera; valor para la subasta 85,20 pesetas.

Núm. 3.—D. Eusebio Díez, vecino de San Pedro de Valderaduey.—Una tierra, en Sahelices del Río, á las Raposeras, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Miguel Truchero; M., reguera; P., adil, y N., reguera; valor para la subasta 25,20 pesetas.

Otra id., en id., á la Loma, hace 6 áreas y 42 centiáreas: linda O., Ezequiel Carrera; M., senda de los lobos; P. y N., lindera; valor para la subasta 21,60 pesetas.

Otra id., en id., al mismo sitio, hace 17 áreas y 12 centiáreas: linda O., Juan Delgado; M., Isidro Truchero; P., senda, y N., Nemesio Díez; valor para la subasta 55,60 pesetas.

Otra id., en id., á Pedravieja, hace 10 áreas: linda O., P. y N., lindera, y M., herederos de Cesáreo Rodríguez; valor para la subasta 52 pesetas.

Núm. 4.—D. Angel Herrero, vecino de Mozos.—Una tierra, en Sahelices del Río, á Villameneros, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda O. y M., lindera grande; P., herederos de José Antón, y N., Lorenzo Cuesta; valor para la subasta 32,40 pesetas.

Núm. 5.—D. Anacleto Gutiérrez, vecino de Villacerán.—Una tierra, en Bastillo de Cea, al Caballo, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Nemesio García; M., Eugenio Fernández; P., Antonio López, y N., Celestino Pérez; valor para la subasta 87,60 pesetas.

Otra id., en id., á Musilla, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Luis García; M., Cándido Pachó; P., Nemesio García, y N., Vicente Paredes; valor para la subasta 87,60 pesetas.